

para que ambas adopten las medidas necesarias para dar por finalizado el servicio.

Novena. Plazo de vigencia del Convenio.

El presente Convenio entrará en vigor a la fecha de normalización documental, retrotrayendo su efectividad al día 2 de enero de 1997, fecha de iniciación de la prestación del servicio por la Mancomunidad de Servicios «La Vega» al Ayuntamiento de Camas sin perjuicio de su comunicación a la Comunidad Autónoma para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a los efectos establecidos en el artículo 37 de la Ley reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, Ley 7/93, de 27 de julio.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

En virtud de las bases de cooperación establecidas en el presente Convenio Interadministrativo, el Ayuntamiento de Camas podrá, durante la vigencia del mismo, solicitar a la Mancomunidad de Servicios «La Vega» la prestación de otros servicios públicos que la Mancomunidad tenga establecidos para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos que se generen en el ámbito territorial municipal.

En contraprestación por los nuevos servicios de gestión integral de RSU que la Mancomunidad preste al Ayuntamiento de Camas este se compromete a costear los mismos mediante el pago de las tarifas que en virtud de las Tasas o Precios Públicos establezcan las Ordenanzas Fiscales Mancomunadas o los precios que en su momento se convienen.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes, en el lugar y fecha indicados, firman el presente Convenio por triplicado ejemplar, a un solo efecto.

El Presidente de la Mancomunidad de Servicios «La Vega».- Fdo.: Justo Padilla Burgos.

Ayuntamiento de Camas, Alcalde-Presidente. Fdo.: Antonio Rivas Sánchez.

RESOLUCION de 10 de marzo de 1998, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio de la Vía Verde del Aceite, de la provincia de Jaén.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, recoge la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios con otra Administración Pública o entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrente con los de las Administraciones Públicas.

A tal efecto, la Diputación Provincial de Jaén ha remitido a este Centro Directivo los Estatutos reguladores del Consorcio de la Vía Verde del Aceite, constituido entre la expresada provincia y los municipios de Alcaudete, Jaén, Martos, Torre del Campo y Torredonjimeno, una vez aprobados por todas las Entidades reseñadas.

Por todo ello, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, citada con anterioridad,

RESUELVE

Primero. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de los Estatutos del Consorcio de la Vía Verde del Aceite que se adjunta como Anexo de la presente Resolución.

Segundo. La presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá ser recurrida mediante la interposición del correspondiente recurso ordinario ante la Excm. Sra. Con-

sejera de Gobernación y Justicia en el plazo de un mes, contado en los términos del artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho recurso podrá presentarse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo conforme a lo previsto en el artículo 114 y siguientes de la Ley anteriormente citada.

Sevilla, 10 de marzo de 1998.- El Director General, Jesús M.^a Rodríguez Román.

ANEXO

ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE LA VÍA VERDE DEL ACEITE

CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución

La Diputación Provincial de Jaén y los Ayuntamientos de Alcaudete, Jaén, Martos, Torre del Campo y Torredonjimeno, constituyen un Consorcio de conformidad con lo dispuesto en el Art. 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (BOE nº 80, de 3.4.85), Art. 110 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril (BOE nº 96, de 22.4.86), por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y artículo 33 de la Ley del Parlamento de Andalucía 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.

Artículo 2.- Denominación y domicilio.

El consorcio constituido se denominará "Consorcio de la Vía Verde del Aceite", y tendrá su sede en la Diputación Provincial, Plaza de San Francisco, número 2, de Jaén, sin perjuicio de que la Junta General del mismo pueda cambiarla a otro lugar

Por acuerdo de la Junta General, pueden existir delegaciones o sucursales en cualquier lugar comprendido dentro de los municipios que integran el Consorcio.

Artículo 3.- Personalidad jurídica y naturaleza.

Este Consorcio es una entidad jurídica pública de carácter asociativo y se regirá por el Derecho Administrativo, como establece el Art. 35 de la Ley 7/1993, del Parlamento de Andalucía, pudiendo realizar actos sujetos al Derecho Público y Privado, de conformidad con el Ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4.- Duración

La duración del Consorcio es indefinida.

Artículo 5.- Objeto y Fines del Consorcio.

El Consorcio se constituye para la promoción, gestión y conservación de la Vía Verde del Aceite, coincidiendo ésta con la antigua línea férrea Jaén-Campo Real, a su paso por la Provincia de Jaén.

CAPITULO SEGUNDO. RÉGIMEN ORGÁNICO

Artículo 6.- Órganos del Consorcio.

La estructura orgánica del Consorcio será la siguiente:

A) Órganos de Gobierno:

- El Presidente del Consorcio
- La Junta General
- El Comité Ejecutivo.

B) Órganos Consultivos: Aquellos otros que el Comité Ejecutivo acuerde su creación para asesoramiento respecto de los fines del Consorcio

C) Órganos de Gestión: El Consorcio podrá tener un gerente, que se someterá a la normativa del personal al servicio de las Entidades Locales. Las características del puesto serán fijadas por la Junta General al aprobar la relación de puestos de trabajo del Consorcio.

Artículo 7.- Del Presidente del Consorcio.

Será Presidente del Consorcio de forma rotativa, el Presidente de la Diputación Provincial de Jaén y los Alcaldes-Presidentes de los Municipios de

Alcaudete, Jaén, Martos, Torredonjimeno y Torre del Campo, por ese orden y por el plazo de un año. Dicho cargo podrá ser delegado en cualquier miembro de sus respectivas corporaciones.

Artículo 8 - Atribuciones del Presidente.

Son atribuciones del Presidente

- A) Representar institucionalmente al Consorcio.
- B) Representar judicial y administrativamente al Consorcio, otorgando los apoderamientos necesarios al efecto.
- C) Promover la inspección de los servicios.
- D) Nombrar y contratar a todo el personal del Consorcio, previos los procesos selectivos correspondientes, y ostentar la jefatura superior del personal.
- E) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta General y del Comité Ejecutivo, dirigir los debates y decidir los empates con voto de calidad.
- F) Publicar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Junta General y por el Comité Ejecutivo.
- G) Dictar resoluciones en las materias propias de su competencia, dando cuenta de ellas a la Junta General en la primera sesión ordinaria que celebre.
- H) Ordenar los gastos y pagos que se efectúen con fondos del Consorcio, dentro de los límites determinados en las bases de ejecución del Presupuesto.
- I) Formar el Anteproyecto del Presupuesto.
- J) Rendir las Cuentas Generales del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio.
- K) Todas aquellas otras que no estén asignadas a la Junta General ni al Comité Ejecutivo.
- L) Presentar, ante la Junta General, la Memoria Anual de Gestión en caso de no existir Gerente.
- LL) Delegar funciones a otros miembros del Comité Ejecutivo.

El Presidente del Consorcio podrá delegar todas aquellas competencias que tenga atribuidas a cualquier persona de las recogidas en el artículo 7 de estos Estatutos, a excepción de las materias de las letras D), E) y J) de este artículo.

Artículo 9.- De la Junta General.

La Junta General, principal órgano colegiado del Consorcio, estará compuesta por un representante de cada socio miembro, de los recogidos en el artículo 7, presidiendo la misma quien ejerza las funciones de Presidente del Consorcio.

Su régimen de sesiones y acuerdos será el que establece la legislación de Régimen Local para las Entidades Locales.

Artículo 10.- Atribuciones de la Junta General.

Son funciones de la Junta General:

- A) De orden general.
 - a.- Proponer la modificación de los Estatutos, así como asumir la interpretación de aquéllos, sin perjuicio de las consultas que estime oportuno realizar a los Servicios Jurídicos de Diputación u otros que considere convenientes.
 - b.- Aprobar la adhesión al Consorcio de nuevos miembros, así como su separación.
 - c.- Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior de la Vía Verde del Aceite, tanto sobre la utilización de la Vía Verde como sobre el funcionamiento interno del Consorcio.
 - d.- Aprobar los programas anuales de actuación y sus modificaciones.
 - e.- Determinar la forma de gestión de los servicios que conforman el fin del Consorcio, de conformidad con lo previsto en la Legislación de Régimen Local.
 - f.- Crear los nuevos servicios que se consideren necesarios para el desarrollo de los fines previstos en estos Estatutos.
 - g.- Aprobar la Memoria Anual de Gestión que presente el Gerente o el Presidente, en su caso.
 - h.- Aprobar la adscripción al Consorcio de aquellos Centros que puedan crearse directamente o por acción concertada con otros Organismos o Instituciones, ajustados a los fines estatutarios del mismo, así como de los bienes que adscriban al Consorcio los entes consorciados.
 - i.- Aprobar los convenios de colaboración con Organismos, Entidades o Asociaciones, en orden al desarrollo de los fines previstos en estos Estatutos.
 - j.- Nombrar miembros honoríficos.
 - k.- Disolver el Consorcio, con el quórum especial de la mitad más uno de los miembros.

B) En materia económica.

- a.- Planificar el funcionamiento económico del Consorcio, fijando las aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus miembros.
- b.- Aprobar el Presupuesto y sus modificaciones en los términos establecidos en las bases de ejecución.
- c.- Aprobar la Cuenta General del Presupuesto y la Cuenta Anual del Patrimonio, rendidas por el Presidente.
- d.- Aprobar y modificar las Ordenanzas reguladoras de precios públicos y Bases de concierto económico con otras Entidades y Organismos.
- e.- Aprobación de operaciones de crédito, en los términos establecidos en la Legislación de Régimen Local.

C) En materia de personal.

- a.- Aprobar la plantilla del Consorcio y la oferta de empleo público, así como la relación de puestos de trabajo.
- b.- Aprobar las Bases de las convocatorias correspondientes.
- c.- La separación definitiva o despido del personal.

Artículo 11.- Del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo es el órgano colegiado al que corresponde el gobierno y dirección permanente, estando formado por el Presidente del Consorcio y dos vocales designados por la Junta General entre el resto de miembros, coincidiendo su mandato con el del Presidente de Consorcio.

A sus reuniones deberán asistir la totalidad de sus miembros, siendo de aplicación la normativa vigente para las Entidades Locales, sobre su régimen de funcionamiento.

Artículo 12 - Atribuciones del Comité Ejecutivo.

Son atribuciones del Comité Ejecutivo:

- A.- La formulación de las propuestas relativas a la modificación de los Estatutos, incluso la separación de miembros y la disolución del Consorcio.
- B.- La propuesta de Ordenanzas reguladoras de precios públicos, las Bases de concierto y el Reglamento de Régimen Interior.
- C.- Proponer o presentar a la Junta General los objetivos generales para cada ejercicio o periodo económico, así como los programas de actuación, propuestos por el Gerente en caso de existir.
- D.- El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas.
- E.- La aprobación de los gastos que se determinen en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- F.- Adjudicar definitivamente las obras, servicios y suministros, según la legislación vigente, así como la compra y venta de bienes.
- G.- Aprobar las cuentas de Tesorería y las de Recaudación.
- H.- Inspeccionar la Contabilidad del Consorcio.
- I.- Aceptar las colaboraciones ofrecidas, en relación con los fines del Consorcio, dando cuenta de ello a la Junta General.
- J.- Cualquier otra atribución que le delegue la Junta General, salvo en materia económica.

Artículo 13.- De la Representación de los miembros y de su cese.

La representación de los socios miembros del Consorcio, ante sus Órganos, deberá realizarse de forma fehaciente, a través de escrito dirigido al Presidente del Consorcio.

Los miembros representantes de las Entidades Consorciadas cesarán automáticamente cuando pierdan la representación que ostentan en sus respectivas corporaciones, entendiéndose, en todo caso, que siguen ostentando dicha representatividad mientras no sea notificada la nueva situación.

El Presidente del Consorcio podrá, de oficio, cerciorarse de la existencia de la condición que establece el artículo 7 de estos Estatutos.

Artículo 14.- Régimen jurídico.

A.- Las funciones públicas de Secretaría y las de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria serán desempeñadas por el

personal con habilitación de carácter nacional que, a propuesta del Presidente, apruebe la Junta General. Las de contabilidad, tesorería y recaudación serán realizadas por el personal que prevé la normativa de Régimen Local.

B - El Consorcio adecuará su funcionamiento a la normativa de Régimen Local y a estos Estatutos, así como a las normas de régimen interno que por el mismo se aprueben.

Artículo 15.- Del Gerente del Consorcio.

El Consorcio podrá contar con la figura del Gerente, si así lo acuerda la Junta General. El mismo tendrá las siguientes atribuciones, las cuales recaerán, en caso de no existir el mismo, en el Presidente del Consorcio o quien la Junta designe:

A - La gestión material de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y Comité Ejecutivo, así como de las resoluciones de la Presidencia.

B - Promover, actuar y tramitar las autorizaciones precisas para el mejor funcionamiento de los distintos servicios y actividades que existan en la Vía Verde.

C - La gestión técnica de cada actividad.

D - Proponer al Comité Ejecutivo los programas de actuación.

E - Asistir a las sesiones de los órganos colegiados del Consorcio, con voz pero sin voto.

F - Ostentar la jefatura de los servicios administrativos.

G - Rendir las cuentas de recaudación ante el Comité Ejecutivo de los precios públicos que se recauden, previo el cargo ejecutivo.

H - Presentar ante la Junta General una memoria anual de gestión.

I - Otras que le confieran la Junta General o Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO TERCERO: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 16.- Patrimonio.

F! Patrimonio del Consorcio de la Vía Verde del Aceite estará constituido por

A - La posesión de todos los bienes, muebles e inmuebles, que se cedan o adscriban al Consorcio, los cuales deberán figurar inventariados. Los bienes que los entes, consorciados o no, adscriban al Consorcio para el cumplimiento de sus fines, conservarán la calificación jurídica de origen, sin que el mismo adquiera su propiedad.

B - El derecho a recaudar los precios públicos, que se establezcan conforme a la legislación aplicable y según las Ordenanzas aprobadas, por la prestación de los servicios de su competencia. Cuando los servicios se presten a otras Entidades u Organismos, los precios públicos podrán recaudarse mediante concierto.

C - Los bienes que puedan ser adquiridos por el Consorcio, que deberán figurar, igualmente, en el Inventario.

D - Los estudios, anteproyectos, proyectos, obras e instalaciones que costee o realice el Consorcio.

Artículo 17.- Recursos económicos.

La Hacienda del Consorcio estará constituida por los siguiente recursos económicos:

A - Las Rentas y productos de sus bienes patrimoniales y aquellos otros que tenga asignados.

B - Los beneficios que puedan obtener en el cumplimiento de sus fines.

C - Los ingresos por prestación de servicios y actividades de su competencia.

D - Los intereses de depósitos.

E - Las aportaciones del Estado y de la Comunidad Autónoma consignadas en sus Presupuestos.

F - Las aportaciones voluntarias, donativos, legados, auxilios y subvenciones de toda índole, que realice a su favor cualquier clase de persona física o jurídica.

G - Las aportaciones ordinarias y extraordinarias que, para cada ejercicio económico, fije la Junta General a cada una de las entidades consorciadas, partiendo de la fórmula de reparto que establece el artículo 19.

H - Las operaciones de crédito.

I - Cualesquiera otros ingresos.

Artículo 18.- Aportación inicial

La aportación total inicial de los entes consorciados, al momento de la constitución es de seiscientos mil pesetas (600.000 ptas.), que se reparte de la siguiente manera:

- Diputación de Jaén: 100.000 ptas.
- Ayuntamiento de Alcaudete: 100.000 ptas.
- Ayuntamiento de Jaén: 100.000 ptas.
- Ayuntamiento de Martos: 100.000 ptas.
- Ayuntamiento de Torre del Campo: 100.000 ptas.
- Ayuntamiento de Torredonjimeno: 100.000 ptas.

Artículo 19.- Criterios de participación.

El criterio para determinar la participación en el consorcio, de cada uno de los socios, vendrá determinado en un cuarenta por cien por la variable de población y en otro porcentaje similar por los kilómetros que discurren por cada término municipal, siendo el porcentaje el que sigue:

- Diputación de Jaén:	20,0%
- Ayuntamiento de Alcaudete:	12,2%
- Ayuntamiento de Jaén:	28,2%
- Ayuntamiento de Martos:	20,8%
- Ayuntamiento de Torre del Campo:	10,8%
- Ayuntamiento de Torredonjimeno:	7,8%

Artículo 20.- Presupuesto

A) La gestión del Consorcio estará sometida al régimen presupuestario. Anualmente, se confeccionará el Presupuesto correspondiente, a cuyo efecto los Entes consorciados quedan obligados a consignar en sus respectivos presupuestos aquellas aportaciones ordinarias y extraordinarias que, a sus expensas, hayan de nutrir el estado de ingresos del Presupuesto del Consorcio.

B) Para lo cual, el Presidente formará el proyecto de Presupuesto, que será elevado a la Junta General, a efectos de su aprobación. En su formación se observarán los requisitos y formalidades previstos en la Legislación aplicable a las Corporaciones Locales.

C) El régimen de las modificaciones presupuestarias será el establecido por la legislación local conforme a las determinaciones que, al respecto, contengan anualmente las bases de ejecución del presupuesto.

Artículo 21.- Régimen de ingresos y gastos

A) Los ingresos por prestación de servicios y actividades de su competencia habrán de ser fijados y modificados a través de la correspondiente ordenanza, aprobada por la Junta General, aplicándose al efecto la legislación vigente. El Consorcio recaudará y aplicará los rendimientos a sus fines específicos, utilizando la vía administrativa de apremio, cuando sea necesario, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

B) Ordenación del gasto y pagos:

- La autorización y disposición de gastos corresponde a la Junta General, Comité Ejecutivo y Presidente del Consorcio, en los términos y dentro de los límites que, anualmente, establezcan las Bases de Ejecución del Presupuesto. El reconocimiento de obligaciones corresponde al Presidente o, en su caso, a la Junta General, en los términos establecidos por la vigente legislación de Régimen Local.

- La ordenación de pagos, en todo caso, corresponde al Presidente del Consorcio, quien podrá delegar esta competencia con el alcance que considere conveniente.

Artículo 22.- Contabilidad y rendición de cuentas

El Consorcio está obligado a llevar contabilidad de las operaciones presupuestarias, no presupuestarias y patrimoniales, conforme a lo establecido en la vigente legislación local.

El Presidente del Consorcio rendirá, ante la Junta General, las siguientes cuentas, que serán redactadas y preparadas por la Intervención del Consorcio:

- La Cuenta General del Presupuesto.
- Cuenta de Administración del Patrimonio.

El Tesorero rendirá, ante la Junta General, la Cuenta semestral de tesorería, que será examinada e informada por la Intervención.

Artículo 23.- De las aportaciones de los Entes Consorciados y usuarios.

Las Entidades consorciadas reconocen y voluntariamente se obligan a prestar colaboración definida, para el pago de las aportaciones extraordinarias a que se comprometan, en favor del Consorcio, por constituir la base financiera imprescindible para el cumplimiento de los fines del mismo.

Los pagos que hayan de efectuar los miembros consorciados y los demás usuarios, de conformidad con el Régimen de precios públicos que se previene en estos Estatutos, se abonará al Consorcio, respecto del cual se entenderá contraída la respectiva obligación de pago y, correlativamente, el derecho del Consorcio a exigirla.

CAPÍTULO CUARTO: DISTINCIONES ESPECIALES

Artículo 24.- Miembros honoríficos.

La Junta General podrá nombrar miembros honoríficos a las personas físicas y jurídicas que por sus relevantes servicios al Consorcio hayan contribuido al desarrollo de los fines del mismo.

Artículo 25 - Miembros colaboradores.

Podrán ser colaboradores todas aquellas personas físicas o jurídicas que lo soliciten y manifiesten por escrito el contenido de su colaboración. El Comité Ejecutivo resolverá sobre las colaboraciones solicitadas, dando cuenta de ello a la Junta General.

CAPÍTULO QUINTO: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 26.- Modificación de Estatutos.

La modificación de los Estatutos del Consorcio deberá seguir el mismo procedimiento establecido para su aprobación, de conformidad con la normativa de Régimen Local, y Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.

CAPÍTULO SEXTO: ALTAS Y BAJAS DE LOS SOCIOS

Artículo 27.- Adhesiones.

Podrán adherirse otros entes públicos y privados sin ánimo de lucro, de la Provincia de Jaén, que persigan fines de interés público y que así lo interesen, asumiendo los derechos y obligaciones que a sus miembros se atribuyen en los Estatutos de este Consorcio. A tal efecto, los entes solicitantes deberán adoptar acuerdo sobre ello con la aprobación de estos Estatutos. La adhesión deberá ser aprobada por la Junta General del Consorcio, que establecerá los efectos de la adhesión.

Artículo 28.- Separaciones.

Si la modificación estatutaria tuviese por objeto la separación del Consorcio de uno o varios de los miembros que lo constituyen se precisará acuerdo plenario de ellos y éstos no podrán alegar derecho a la propiedad de los bienes o servicios del mismo, ni siquiera de aquellos que radiquen dentro de su término municipal, los cuales continuarán perteneciendo al Consorcio para el fin al que estén destinados.

La separación podrá aprobarse por la Junta General cuando no se perjudiquen los intereses públicos que el Consorcio representa y los miembros, que pretendan tal separación, estén al corriente de sus obligaciones y quede garantizada la liquidación de los créditos que tuviesen pendientes.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 29.- Causas de disolución.

La disolución del Consorcio podrá producirse por las causas siguientes:

- A) Por imposibilidad de cumplir los fines para los que se constituyó.
- B) Voluntariamente, por acuerdo adoptado por la Junta General.

Artículo 30.- Procedimiento de disolución y liquidación.

La disolución del Consorcio requerirá acuerdo de la Junta General adoptado con el quórum de la mayoría absoluta y la ratificación de la mayoría de las entidades consorciadas, en acuerdos adoptados con igual quórum. De la disolución se dará cuenta a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma.

Artículo 31.- Liquidación.

Acordada la disolución por la Asamblea General, ésta designará una Comisión Liquidadora que se encargará de la gestión del servicio y del destino de los bienes que integran el Patrimonio del Consorcio.

Los bienes que hubiesen estado destinados a la prestación de los servicios desarrollados por el Consorcio y adscritos por los entes consorciados, pasarán automáticamente a disposición de los mismos.

En cuanto a los demás bienes, la Comisión Liquidadora adoptará los acuerdos pertinentes. Los entes consorciados no responderán de las deudas y obligaciones contraídas por el Consorcio.

.....
La Comisión Liquidadora realizará su cometido en el plazo máximo de un año.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Régimen Local.

Segunda - El Consorcio cuenta con el beneficio de la asistencia jurídica y técnica de la Diputación Provincial de Jaén, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento de asistencia Jurídica y Técnica, aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, en sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 1987, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 26, 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tercera.- 1ª Los presentes Estatutos entrarán en vigor cuando se publiquen de forma unificada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y transcurran los quince días a que se refiere el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local. Por la Diputación Provincial se efectuará la publicación unificada.

2ª De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley del Parlamento de Andalucía 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, estos Estatutos deberán ser remitidos a la Comunidad Autónoma para su inscripción, registro y publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 5 de marzo de 1998, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, estimatoria del recurso núm. 303/1993.

En el recurso contencioso-administrativo número 303/1993, interpuesto por Playfer, S.L., contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, número 14/01597/91, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y siete, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso interpuesto por la entidad Playfer, S.L., contra las Resoluciones citadas en el Fundamento Primero de esta Sentencia, que anulamos por su disconformidad con el Ordenamiento Jurídico. Sin costas.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 5 de marzo de 1998.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

RESOLUCION de 5 de marzo de 1998, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, desestimatoria del recurso núm. 1483/94.

En el recurso contencioso-administrativo número 1483/94, interpuesto por Operibérica, S.A., contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, número 14/01993/92, la Sala de lo Contencioso-Adminis-